



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que establece un único sistema nacional de promoción y reconocimiento profesional docente y fortalece los procesos de inducción y acompañamiento**

#### **Mensaje N°296-370**

## **I. Antecedentes**

El presente mensaje (N°296-370) modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 (en adelante, "Estatuto Docente") para eliminar la evaluación de desempeño profesional docente establecida en su artículo 70 (en adelante, "evaluación docente"), dejando así al Sistema de Desarrollo Profesional Docente (en adelante, "carrera docente") como el único sistema de evaluación, reconocimiento y progresión a nivel nacional.

Por otra parte, se elimina el límite actual de máximo 38 horas contratadas para cursar procesos de inducción. Con todo, en aquellos casos que la jornada sea mayor a 38 horas, el proceso se realizará durante las horas no lectivas sin derecho a la asignación de inducción, para evitar duplicidad en el pago de una parte de su jornada.

De manera complementaria, se realizan modificaciones procedimentales respecto de los procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).

El proyecto de ley, además, realiza una modificación al DFL N°1, de 2022, del Ministerio de Educación, para definir que este Ministerio deberá considerar como ámbito de acción prioritario de la Red Maestros de Maestros el acompañamiento a docentes en su primer o segundo año de ejercicio y a aquellos que no logren progresar en la carrera docente, a través de acciones específicas tendientes a mejorar su desempeño docente.

Adicionalmente, respecto de las y los docentes que en su proceso de evaluación docente del año 2015 obtuvieron el resultado de competente o destacado y que no rindieron las pruebas de conocimientos específicos que daban acceso a las asignaciones establecidas en las leyes N°s 19.715 y 19.933, por haber sido eliminadas por la ley N° 20.903, se establece la posibilidad de acceder a un tramo de desarrollo profesional docente considerando los resultados de su instrumento portafolio rendido el año 2015 más el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido en el marco de la carrera docente.



Por último, teniendo en cuenta el gran número de docentes que deben evaluarse el año 2023 a consecuencia de las leyes N°s 21.072 y 21.506, se establece la posibilidad de extender los procesos evaluativos de la carrera docente, de manera que el número de docentes a evaluar cada año se distribuya de forma equitativa en el tiempo.

## **II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **II.1 Menor gasto fiscal**

El proyecto de ley genera ahorros debido a la eliminación de la evaluación docente. Esta evaluación se compone de una autoevaluación, una evaluación de pares, un informe de referencias de terceros y un instrumento portafolio profesional, donde este último también es utilizado como instrumento de evaluación para la carrera docente.

Debido a lo anterior, al eliminar la evaluación docente se genera un ahorro por los conceptos de autoevaluación, evaluación de pares e informe de referencias de terceros. Asimismo, disminuye el número de docentes totales a evaluar año a año, puesto que rendir los instrumentos de evaluación de carrera docente es voluntario para quienes se encuentran en los tramos avanzado, experto I y experto II de la carrera, no así en evaluación docente, donde todos, excepto quienes se encuentren en los tramos experto I y experto II deben rendirla, a lo menos, cada cuatro años.

Adicionalmente, el artículo 70 del Estatuto Docente indica que a aquellos profesores/as cuya evaluación docente resulte en una calificación de desempeño insatisfactorio o básico, se les podrá exigir que dejen la responsabilidad de curso para trabajar durante el año en su Plan de Superación Profesional (PSP). Sin perjuicio de que es el sostenedor quien asume el gasto que representa el reemplazo del docente en aula, es el Ministerio de Educación quien entrega los recursos para la ejecución de los PSP. Así, la derogación del artículo 70 también genera un ahorro fiscal por este concepto.

La Tabla 1 muestra el detalle del menor gasto fiscal por el proyecto de ley en su primer año de aplicación, de acuerdo al convenio vigente del Ministerio de Educación.

**Tabla 1. Menor gasto fiscal en instrumentos de evaluación  
(miles de pesos de 2023)**

<b>Concepto de gasto anual</b>	<b>Año 1</b>
Diseño/actualización de plataforma e instrumentos de evaluación	\$137.213
Aplicación y corrección de instrumentos de evaluación	\$202.266
Evaluadores Pares	\$1.065.420
Planes de Superación Profesional (PSP)	\$229.100
<b>Menor gasto fiscal total</b>	<b>\$1.633.999</b>

## II.2 Mayor gasto fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal por el incremento en remuneraciones de los docentes beneficiarios que accedan a un mejor tramo de desarrollo profesional docente del que hubiesen alcanzado en caso de no existir la norma.

Para la estimación del efecto del artículo primero transitorio sobre el presupuesto fiscal se utilizó la nómina de potenciales beneficiarios y beneficiarias, la que considera más de 6 mil docentes. Asimismo, se utilizan las bases de datos de progresión de tramo históricas desde 2016.

De este modo, se calcula, en primer lugar, el costo de la normativa actual para el primer año de aplicación del proyecto de ley; esto es, el monto total estimado del aumento en remuneraciones de estos docentes, debido al avance de tramo de desarrollo profesional en su próximo proceso de reconocimiento, asumiendo que todos los y las docentes participarán en él. A este escenario se le llama escenario de "progresión natural".

En segundo lugar, se estima el gasto fiscal por concepto de aumento en remuneraciones de los docentes beneficiarios y beneficiarias considerando, para cada uno, el puntaje de su instrumento portafolio profesional rendido el año 2015 y el de su instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido en 2019, en los casos que este último hubiere sido rendido por el o la docente. A esta estimación se le llama escenario "cambio normativo".

Finalmente, la diferencia entre el costo del escenario de "progresión natural" y del escenario "cambio normativo" corresponde al gasto incremental del proyecto.

La Tabla 2 muestra el detalle de los resultados obtenidos para el primer año de aplicación de la normativa.

**Tabla 2. Mayor gasto fiscal por aplicación del art. primero transitorio del proyecto de ley (miles de pesos de 2023)**

<b>Escenario</b>	<b>Costo Año 1</b>
Progresión natural	\$10.223.148
Cambio normativo	\$12.279.459
<b>Mayor gasto fiscal</b>	<b>\$2.056.311</b>

**Nota:** el mayor gasto fiscal estimado para efectos de este informe financiero es únicamente referencial; si la aplicación de las disposiciones del proyecto genera un gasto mayor al estimado, se pagará a los y las docentes beneficiarios y beneficiarias todas las asignaciones que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

### **II.3 Efecto neto del proyecto sobre el presupuesto fiscal**

De esta manera, el mayor gasto fiscal total del primer año de aplicación es de **\$422.312 miles de 2023**.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje N°296-370, de S.E. el Presidente de la República que establece un único sistema nacional de promoción y reconocimiento profesional docente y fortalece los procesos de inducción y acompañamiento.
- Decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070.
- Información presupuestaria de convenios vigentes para diseño, aplicación y corrección de instrumentos de la evaluación docente y del SNDPD. Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), Ministerio de Educación.
- Información presupuestaria de evaluadores pares y Planes de Superación Profesional (PSP). Ministerio de Educación.
- Nómina de docentes beneficiarios y beneficiarias del artículo primero transitorio del proyecto de ley, enero 2023. Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), Ministerio de Educación.
- Bases de datos de progresión de tramo de desarrollo profesional del periodo 2016-2021, julio 2022. Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), Ministerio de Educación.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 37GG  
Reg. 065UU

**I.F. N°37/31.01.2023**

  
*S. Pardo*  
SEREL Pardo Zúñiga  
**Directora(s) de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

